

RESOLUCIÓN NÚMERO 1695 DE 2015

(Octubre 8)

*Por medio de la cual se reglamenta el Decreto Municipal 0565 del 16 de abril de 2015  
"Por medio del cual se crea la tarjeta para el uso de estacionamientos accesibles  
para la población en situación de discapacidad."*

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 769 de 2002, el Decreto Municipal 0565 del 16 de abril de 2015, y

CONSIDERANDO:

- A. Que de conformidad con el mandato contenido en los artículos 13 y 47 de la Constitución Política Nacional, le corresponde al Estado proteger especialmente a aquellas personas que por su condición física, mental y/o sensorial se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, correspondiéndole adelantar una política de prevención, rehabilitación e integridad social con la debida atención especial que requiera.
- B. Que la Ley 1287 de 2009, la cual adiciona la Ley 361 de 1997 establece que con el fin de garantizar la accesibilidad de las personas con movilidad reducida a los hospitales, clínicas, instituciones prestadoras de salud, instituciones financieras, centros comerciales, supermercados, empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios, parques, unidades residenciales, nuevas urbanizaciones, edificaciones destinadas a espectáculos públicos, unidades deportivas, autocinemas, centros educativos, edificios públicos y privados, entre otros, deberán disponer de sitios de parqueo debidamente señalizados y demarcados para personas con algún tipo de discapacidad y/o movilidad reducida o cuya capacidad de orientación se encuentre disminuida por razón de la edad o enfermedad, con las dimensiones internacionales en un porcentaje mínimo equivalente al dos por ciento (2%) del total de parqueaderos habilitados y en ningún caso podrá haber menos de un (1) espacio habilitado, debidamente señalado con el símbolo internacional de accesibilidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1660 de 2003.
- C. Que la Ley 1618 de 2013 estableció las condiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad, definiendo que quienes ostentan tal calidad son "Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás" e igualmente impuso a las entidades del orden nacional, departamental, distrital y local, la obligación de garantizarles a estas personas el acceso en igualdad de condiciones, al entorno físico, al transporte, a la

información y a las comunicaciones, incluidos los sistemas y tecnologías, el espacio público, los bienes públicos, los lugares abiertos al público y los servicios públicos, tanto en zonas rurales como urbanas.

- D. Que el Concejo de Medellín a través del Acuerdo Municipal 86 de 2009, adoptó la política pública en discapacidad para la Ciudad, con el fin de permitir una Medellín cultural y socialmente transformada hacia el reconocimiento de la diversidad que garantizará el ejercicio pleno de los derechos humanos, con equidad en las oportunidades a todos los ciudadanos con sus diversas capacidades, pretendiéndose a través de esta política pública promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente.
- E. Que la Corte Constitucional a través de la Sentencia C-410 de 2001, se refirió al tema de los estacionamientos accesibles para personas en condición de discapacidad manifestando: "(...) **Entonces, es válido afirmar que, con el objeto de que las personas con limitaciones físicas psíquicas o sensoriales puedan superar la limitación que les impide integrarse a la sociedad en condiciones de normalidad, las autoridades deben entre otros aspectos, prever que en todos los lugares se destinen espacios apropiados para el estacionamiento de los vehículos en que aquellas se transporten y regular su uso debidamente, con el objeto de hacer realidad su derecho de acceder al espacio físico, como presupuesto indispensable de igualdad. (...)**"
- F. Que mediante Decreto Municipal 0565 del 16 de abril de 2015 se crea la tarjeta para el uso de estacionamientos accesibles para la población en situación de discapacidad y cuya finalidad es garantizar el estacionamiento en los parqueaderos habilitados en la Ciudad de Medellín y reservados para personas con movilidad reducida o algún tipo de discapacidad.

En el párrafo 2º del artículo 1º del citado Decreto se estipula que por parqueaderos se entienden los habilitados en centros comerciales, supermercados, clínicas y hospitales, unidades deportivas, autocinemas y en general todo sitio donde existan parqueaderos habilitados para el uso público.

- G. Que en el artículo 2º del Decreto Municipal 0565 del 16 de abril de 2015 se estipuló que la reglamentación e implementación de esta tarjeta, estará a cargo de la

Secretaría de Movilidad y para tal fin se concedió un término no superior a los tres (3) meses siguientes a la fecha en que entrará a regir dicha disposición, la cual deberá contener, entre otros aspectos, el trámite para su obtención, el control que se hará al uso de la tarjeta, el término de vigencia, las sanciones aplicables en caso de mal uso de la misma y el cronograma que se tendrá para su implementación.

Por lo expuesto, este Despacho

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Para obtener la tarjeta para el uso de estacionamientos accesibles para la población en situación de discapacidad, el interesado deberá presentar una solicitud dirigida a la Secretaría de Movilidad de Medellín, acompañada de la acreditación de la condición de discapacidad temporal o permanente a través de certificación expedida por la entidad promotora de salud a la cual se encuentre afiliado, ARL o Junta Regional o Nacional de Calificación de Invalidez y el documento de identificación y su respectiva foto tamaño 3x4 centímetros.

En el evento de pérdida o hurto, para la expedición de este duplicado deberá mediar la respectiva constancia de pérdida de documentos de la Policía Nacional o denuncia ante la Fiscalía General de la Nación, según sea el caso.

**PARÁGRAFO:** La Subsecretaría de Seguridad Vial y Control a través de la dependencia de Educación Vial, será la encargada de la organización, control y manejo de este programa.

**ARTÍCULO SEGUNDO: Vigencia.** Para discapacidad permanente la tarjeta se expedirá por el término de cinco (5) años renovables por el mismo término y para una discapacidad temporal su vigencia será por el tiempo que dure la incapacidad médica.

**ARTÍCULO TERCERO:** La tarjeta para el uso de estacionamiento accesible deberá contener el símbolo internacional de accesibilidad, el nombre del beneficiario, el número de documento de identidad del mismo y la vigencia de la tarjeta y corresponderá a la siguiente imagen:



**PARÁGRAFO:** Esta tarjeta autoriza su utilización a la persona en razón de su condición física permanente o temporal y no a un vehículo en particular.

**ARTÍCULO CUARTO: Especificaciones técnicas.** Las especificaciones técnicas de la tarjeta para el uso de estacionamiento accesible para la población en situación de discapacidad, serán las siguientes:

Medidas círculo polietileno: Diámetro 15 centímetros

Medidas círculo vinilo: Diámetro 14,5 centímetros

Medidas círculo papel contac: 15 centímetros

Material círculo de impresión: Polietileno blanco recubierto en vinilo

Material círculo de papel para la protección de la pieza: Papel contac transparente

Impresión vinilo: Full color 4x0

Acabados: Chupas de fijación para pegarlos al vidrio fácilmente, perforación para instalación de chupas de fijación.

**ARTICULO QUINTO:** Dentro de los seis (6) meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente resolución, este Organismo de Tránsito deberá adoptar los

mecanismos necesarios para la entrada en operación de la tarjeta para el uso de estacionamientos accesibles para la población en situación de discapacidad, de conformidad con lo establecido en el Decreto Municipal 0565 del 16 de abril de 2015.

**ARTÍCULO SEXTO:** Una vez entre en operación esta medida, quien no ostente la calidad de movilidad reducida y haga uso del estacionamiento en celda que ha sido dispuesta para el parqueo exclusivo de personas con esta condición, será sancionado conforme a lo estipulado en el Código Nacional de Tránsito Terrestre.

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** El portar esta tarjeta solamente autoriza el estacionamiento en los lugares debidamente demarcados como uso exclusivo de personas con movilidad reducida, debiendo respetar los lugares y sitios que por ley o por la existencia de una señal de tránsito esté prohibido su estacionamiento, so pena de imponérsele la sanción que para el efecto contemple el Código Nacional de Tránsito.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La presente Resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE:**

Dada en Medellín, a 8 días del mes de octubre de dos mil quince (2015).

**OMAR HOYOS AGUDELO**  
Secretario de Movilidad